



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2017-00092-00
Proceso: Verbal - Reivindicatorio.

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, solicitud de entrega del bien objeto de la litis. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez mayo de dos mil veintiuno.-

En atención a la solicitud que precede y como quiera que mediante la Sentencia proferida el día 04 de marzo de 2021, se ordenó a la parte demandada, la restitución del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°300-53895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en la Carrera 21 No. 30-43 de Bucaramanga, cuyos linderos se señalan así: “POR EL ORIENTE, paredes al medio, con solar de ABEL SALAS y con casa y solar de BRAULIO ARCINIEGAS; POR EL OCCIDENTE, Carrera 18 al medio con solar de BRAULIO ARCINIEGAS; POR EL SUR, con propiedades de NEPOMUCENA RUIZ DE MARTINEZ, POR EL NORTE, paredes al medio con casa y solar de FIDELIA O. DE ZÁRATE” a favor de la parte demandante, sin que ello se cumpliera por parte de los demandados.

Por lo anterior, con el fin de realizar la entrega del inmueble y atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, se acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”

Por lo anterior, se ordena comisionar a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DEL INTERIOR, para que proceda a realizar la ENTREGA del precitado bien. Para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y siguientes del C.G.P. y las demás consagradas en el dispositivo 40 de la misma codificación, en especial designar secuestro si se hace necesario, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia, posesionar al secuestro que designe, reemplazarlo si fuere necesario, señalar honorarios profesionales al auxiliar de la justicia.

Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla, o subcomisiona o remite la presente comisión a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Líbrese el exhorto comisorio correspondiente y requiérase a la parte demandante para que diligencie el mismo con los insertos del caso, anexando los linderos del predio y demás documentos necesarios para la efectiva identificación del bien inmueble objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

CB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **11 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



OMAR GIOVANNI VALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.